



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida de manera física en las instalaciones del despacho y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00139-00. Sírvase proveer.  
Campo de la Cruz, noviembre 29 de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.** - noviembre veintinueve (29) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por los señores RUBEN DARIO GONZALEZ PAEZ, SOL FANI SARMIENTO, REINALDO JOSE MENDOZA FONSECA Y JHON JADER ALGARIN PUERTO contra la GOBERNACION DEL ATLANTICO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, E INSPECCION DE POLICIA DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración al derecho de dignidad humana, igualdad, legalidad; en conexidad con acceso progresivo a la propiedad.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

#### RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por los señores RUBEN DARIO GONZALEZ PAEZ, SOL FANI SARMIENTO, REINALDO JOSE MENDOZA FONSECA Y JHON JADER ALGARIN PUERTO contra la GOBERNACION DEL ATLANTICO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, E INSPECCION DE POLICIA DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración al derecho de dignidad humana, igualdad, legalidad; en conexidad con acceso progresivo a la propiedad.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenírseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal